UT PUENTE PEATONAL BELARI

C-UTPB-251125-039

Cota, 25 de noviembre del 2025

Señor (es):

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
ATN. JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO
Supervisión del contrato No. 002-2024
Alcaldía de Mosquera - Cundinamarca

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA 002 DE 2024 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y SST PARA EL CONVENIO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA CORRESPONDIENTE AL PLAN PARCIAL SAN JORGE "MALTA" (A).

Asunto: Solicitud de suspensión N° 1 del contrato en referencia.

Cordial saludo,

En el desarrollo del contrato de interventoría en referencia, celebrado entre el Municipio de Mosquera y la Unión Temporal Puente Peatonal Belari, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y SST PARA EL CONVENIO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA CORRESPONDIENTES AL PLAN PARCIAL SAN JORGE "MALTA" (A)", en virtud de las obligaciones contractuales, nos dirigimos a ustedes con el propósito de solicitar la suspensión número 01 del contrato de interventoría en la referencia por un término de quince (15) días calendario a partir de la fecha, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo técnico, financiero y administrativo de las actividades objeto del mismo.

La presente solicitud se sustenta en los hechos expuestos por parte de la CONSTRUCTORA CAPITAL a través del oficio radicado con fecha 21 de noviembre de 2025, en el cual se manifiesta la necesidad de suspender las actividades correspondientes a la Fase II del Contrato por un periodo de quince (15) días calendario, teniendo en cuenta los hechos a continuación relacionados:

I. ANTECEDENTES

1. Que el día 31 de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 002 de 2024, entre la Alcaldía del Municipio de Mosquera y la Unión Temporal Puente Peatonal Belarí, donde se estableció la prestación de servicios de interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, legal y de SST, respecto del Convenio Específico No. 2 derivado del acuerdo marco para el pago de la participación en plusvalía correspondiente al plan parcial San Jorge "Malta" (A).
2. Que, en virtud del objeto contratado, la Unión Temporal Puente Peatonal Belari tiene como propósito ejercer el control y la supervisión de las actividades ejecutadas por la Constructora Capital (en adelante, "CAPITAL") y la Constructora Las Galias (en adelante, "LAS GALIAS"), en el marco de la ejecución del Convenio Específico No. 02.

3. Que el contrato de interventoría se suscribió por un valor total de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($421.000.000) y está amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024004358 del 01 de noviembre de 2024.

4. Que el día 27 de enero de 2025, teniendo en cuenta el cambio de vigencia, se realizó la actualización al Certificado de Disponibilidad Presupuestal con el certificado No. 2025000040 por un valor total de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($420.965.086,00).

5. Que, conforme al acta de inicio suscrita el 26 de marzo de 2025, el contrato se estructuró en dos fases: Fase I para la "*Revisión y aprobación de estudios y diseños técnicos del puente peatonal Belarí*", con duración de 1 mes, y la Fase II para la "*Construcción de la obra*" con una duración prevista de 7 meses, estableciendo un plazo inicial total de 8 meses, con fecha prevista de terminación el 25 de noviembre de 2025.

5. Que, durante el desarrollo del contrato, la interventoría dio cumplimiento integral a las obligaciones contractuales asignadas para la Fase I, incluyendo la verificación, seguimiento, generación de observaciones y aprobación de los diseños y estudios técnicos del proyecto. Esto comprende la revisión de los componentes de suelos, topografía, arquitectura, estructura, redes hidrosanitarias, redes eléctricas e iluminación, así como la validación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) y del presupuesto definitivo. Dichos productos quedaron formalmente aprobados mediante Acta de Aprobación de Diseños el día 27 de octubre de 2025, documento que consolida la totalidad de los insumos técnicos y administrativos requeridos para dar inicio a la etapa constructiva.

6. Que a la fecha el avance financiero del contrato alcanza los DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y ÚN PESOS M/CTE ($290.468.861,00), los cuales representan un 69% del valor contractual, correspondiente a las actividades de revisión técnica, financieras, legales, ambientales, y administrativas desarrolladas en la Fase I, quedando un saldo disponible de CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($130.496.215,00) los cuales representan un 31% del valor contractual, destinado para la ejecución de la Fase II.

II. ASPECTOS TECNICOS

1. **Validación administrativa y actualización de pólizas asociadas a la Fase II del proyecto.** La constructora requiere adelantar la validación administrativa y actualización de pólizas asociadas a la Fase II del proyecto, proceso que implica la revisión interna de amparos, asegurabilidad y cobertura contractual, así como la aprobación de la compañía aseguradora en lo concerniente a los riesgos propios de la ejecución. Dichos ajustes son condición previa a la reanudación de la obra, toda vez que la interventoría no puede ejercer verificación sobre actividades sin respaldo vigente de garantías, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que regula las pólizas de seguro como mecanismo de garantía para la ejecución de contratos con entidades estatales.

2. **Transición operativa entre CAPITAL y LAS GALIAS.**
La construcción del puente peatonal deriva del convenio específico No. 02 celebrado entre CAPITAL y LAS GALIAS, mediante el cual se determinó que CAPITAL asumiría el alcance correspondiente a la FASE I, mientras que LAS GALIAS tendría a su cargo la ejecución de la FASE

II. No obstante, ante la posición asumida por parte de LAS GALIAS de no continuar con la ejecución de la FASE II del convenio, CAPITAL expresó la voluntad de asumir la totalidad de la responsabilidad en la ejecución para garantizar así la continuidad del proyecto.

En virtud de lo anterior, las responsabilidades inicialmente adquiridas por LAS GALIAS, incluyendo la provisión de mano de obra, equipos y demás recursos asociados a la ejecución de las obras, son transferidas a CAPITAL, quien ha manifestado que asumirá directamente la ejecución del contrato de obra. Este cambio obliga a adelantar un proceso de empalme administrativo, técnico y operativo, el cual comprende la contratación y designación de personal, conformación de equipos de trabajo, estructuración de responsabilidades y coordinación inicial de los frentes constructivos.

Hasta que dicho empalme no se lleve a feliz término y no se cuente con la estructura operativa necesaria que permita a CAPITAL garantizar el desarrollo adecuado de las actividades constructivas, no se considera pertinente la continuidad del cómputo del plazo contractual, siendo procedente la suspensión temporal del mismo, mientras CAPITAL asume de manera material, efectiva y verificable las obligaciones previamente a cargo de LAS GALIAS.

En virtud de lo anterior, es pertinente señalar que la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales la obligación de garantizar la protección del interés público y del patrimonio estatal. En particular, el artículo 4° establece como uno de los fines de la contratación estatal la defensa del patrimonio público, lo que implica evitar cualquier erogación que no cuente con una contraprestación real, técnica y verificable por parte de la Administración Municipal. En consecuencia, hasta tanto los ajustes de pólizas, la vinculación del personal operativo y la continuidad técnica del proyecto no se encuentren formalmente acreditados por el contratista de obra, no es posible considerar que existan las garantías mínimas para la ejecución regular y eficiente del contrato.

Adicionalmente, la Ley 1474 de 2011 impone al interventor un conjunto de responsabilidades orientadas a evitar detrimentos patrimoniales, entre los cuales se incluye la prohibición de emitir certificaciones que avalen actividades no ejecutadas o inexistentes, por lo que resulta jurídicamente riesgoso para esta interventoría mantener el contrato en referencia vigente hasta que no se cuente con el inicio de las actividades de obra en terreno contempladas para la FASE II.

Por lo anterior, y atendiendo la solicitud formal de CAPITAL, esta interventoría considera jurídicamente procedente solicitar la suspensión del contrato en referencia por un periodo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha del presente comunicado, plazo dentro del cual el contratista deberá atender trámites administrativos, tales como: la actualización de pólizas, acreditar la estructura operativa definida para la fase constructiva, formalizar la transición entre ejecutores y remitir los soportes documentales que permitan verificar las condiciones necesarias para el reinicio. Una vez cumplido el término de la suspensión, se procederá con la formalización del Acta de Reinicio y la actualización del cronograma de obra conforme a las modificaciones logísticas y administrativas derivadas de la nueva ejecución.

En tal sentido, esta solicitud se formula en estricta observancia de los principios de eficiencia, planeación, economía, transparencia y protección del patrimonio estatal, y busca asegurar que la interventoría pueda desarrollarse bajo condiciones efectivas de supervisión técnica y contractual, pues solo una vez se encuentren cumplidos y verificados los requisitos previamente señalados será posible garantizar la

integridad del proyecto, la adecuada ejecución de la FASE II y el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada una de las partes.

Cordialmente;



MIGUEL ANTONIO CANTOR CABRERA
Representante Legal
Unión Temporal Puente Peatonal Belari
Nit. 901.903.228-6

Anexo: oficio constructora capital.pdf (05 folios)